

Proceso: VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual))
Radicado: 680014003001-2022-00413-00
Demandante: BAYRON DAMIAN MANTILLA VELASCO
Apoderado: SILVIA FERNANDA ROA MANCILLA
Demandados: HECTOR MIGUEL NAVARRO RAMIREZ, YOHN HELBER NAVARRO ORTEGA y SEGUROS SURAMERICANA

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 5 de agosto del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CODIGO 680014003001

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, treinta y uno (31) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Ingresa al despacho la presente demanda VERBAL (Responsabilidad Civil Extracontractual) instaurada por BAYRON DAMIAN MANTILLA VELASCO a través de apoderado judicial contra HECTOR MIGUEL NAVARRO RAMIREZ, YOHN HELBER NAVARRO ORTEGA y SEGUROS SURAMERICANA se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

- a.- Allegar en debida forma el poder, como quiera que el mismo se encuentra dirigido ante el Juez Civil del Circuito. Poder que debe cumplir con lo preceptuado con el art. 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto allegarlo autenticado conforme a los lineamientos del Código General del Proceso.
- b.- Se aclare el nombre de la aseguradora, teniendo en cuenta que del Certificado de existencia y representación, figura es como SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A, y se demanda a COMPAÑÍA DE SEGUROS SURAMERICANA
- c.- Se aclare y precise en la pretensión TERCERA de donde resulta el valor reclamado por concepto de daño emergente, el cual se tasa en \$29.000.000
- d.- Indicar el juramento estimatorio en un acápite de la demanda.
- e.- Acreditar el envío de la demanda y sus anexos a los demandados, en la dirección aportada y/o en el correo electrónico. Lo anterior, en virtud del inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022

En consecuencia, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada, debiendo allegar nuevamente integrada la demanda con los correctivos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) allegar en debida forma el poder otorgado, cumpliendo con lo preceptuado por el art 5 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto como lo precisa el C.G.P, se aclare y precise lo requerido en los literales b y c, se indique el juramento estimatorio y se allegue la constancia de notificación de la demanda, tal y como lo establece el inciso 5 del art. 6 de la Ley 2213 de 2022, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 01 DE SEPTIEMBRE DE 2022